



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00087-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA.
PETICIONARIOS: JESÚS ELÍAS ARANZALEZ BARRAGÁN.
CAUSANTES: JESÚS ARANZALES y OLIVA DÍAZ DE ARANZALES

El apoderado de la adjudicataria y cesionaria reconocida Geraldine Aranzález Castañeda, mediante escrito enviado al correo institucional, solicita la corrección de la providencia proferida el nueve (9) de junio del año en curso, mediante la cual fue resuelta la solicitud de aclaración al trabajo de partición aprobado en la sentencia proferida el día 07 de marzo de 2022, dentro del trámite liquidatorio de la referencia, toda vez que, a folio 8 de la citada providencia, quedó errado el número de documento de identidad de la mencionada Aranzález Castañeda al digitarse el No. 6.022.997 de Venadillo, cuando en realidad es 1.106.485.557 de Venadillo (Tol), razón por la cual, también en la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ambalema, ha quedado errada la información.

El examen de la providencia mencionada por el peticionario, se observa que efectivamente el Despacho incurrió en error, al digitar involuntariamente, como número de cédula de la adjudicataria y cesionaria Geraldine Aranzález Castañeda 6.022.997, **cuando en realidad es el No 1.106.485.557.**

Considerando lo anterior, se procede, por ser viable, corregir el error en que se ha incurrido conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. del Proceso, ordenándose en consecuencia que, para todos los efectos de dicha providencia, se tiene y se debe leer como identificación de la adjudicataria y cesionaria **GERALDINE ARANZÁLEZ CASTAÑEDA el número de identificación cédula de ciudadanía 1.106.485.557**, lo que lleva implícito, que se deba notificar la presente providencia por aviso, conforme lo establece el inciso segundo de la norma procedimental antes citada.

En este orden de ideas el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Para todos los efectos de la providencia proferida el nueve (9) de junio del año en curso, mediante la cual fue resuelta la solicitud de aclaración al trabajo de partición aprobado en la sentencia proferida el día 07 de marzo de 2022, dentro del trámite liquidatorio de la referencia, se tiene y se debe leer como identificación de la adjudicataria y cesionaria **Geraldine Aranzález Castañeda el número de cédula de ciudadanía 1.106.485.557** y en consecuencia, en el folio 8 de dicha providencia, quedará y se debe leer así:

"PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentada en este proceso de sucesión doble e intestada de los causantes JESUS ARANZALES Y OLIVA DIAZ DE ARANZALEZ (q.e.p.d.), por encontrarse ajustado a derecho, para lo cual, se precisa que la adjudicación del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-9836, a que hace referencia la partida primera del trabajo de partición, su adjudicación se realiza en su 100%, **a la cesionaria reconocida Geraldine Aranzález Castañeda identificada con C.C. No. 1.106.485.557 de Venadillo.**

En relación con la adjudicación del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-1495, a que hace referencia la partida segunda del trabajo de partición, su adjudicación a los cesionarios y herederos se realiza en su 100%, así:

- Elsa Aranzales Díaz	C.C No. 41.422.041	25 %
- Luz Myriam Aranzales de Olmos	C.C No. 41.742.903	12.6%
- Jesús Elías Aranzales Barragán	C.C No. 79.110.087	12.6%
- Doris Emilse Aranzalez Díaz	C.C No. 28.976.173	12.6%
- Geraldine Aranzalez Castañeda	C.C No. 1.106.485.557	12%
- Maritza Angélica Caicedo A.	C.C No. 52.706.748	12.6%
- María Ceidy Barrero Aranzales	C.C No. 28.575.297	1.26%
- Luz Ángela Perdomo Aranzales	C.C No. 20.662.418	1.26%
- Luis Eduardo Perdomo Aranzales	C.C No. 3.063.293	1.26%
- Juan Carlos Perdomo Aranzales	C.C No. 3.063.294	1.26%
- Yaneth Oliva Perdomo Aranzalez	C.C No. 20.662.383	1.26%
- Jesús Antonio Perdomo Aranzalez	C.C No. 3.063.388	1.26%
- German Barrero Aranzales	C.C No. 5.838.530	1.26%

- Elías Barrero Varón	C.C No. 1.106.712.230	
- Edwin Alonso Barrero Varón	C.C No. 1.106.712.432	1.26%
- Diego Fernando barrero varón	C.C No. 93.456.837	

- Víctor Manuel Santiago Barrero	C.C. No.1003705181	
- Carlos Iván Santiago Barrero	C.C. No. 1073558516	1.26%
- Yina Paola Santiago Barrero	C.C No. 1024477382	

- Diana Carolina Lopez Barrero	C.C No. 1012348953	
- Juan Pablo López Barrero	C.C No. 79.221.904	1.26%

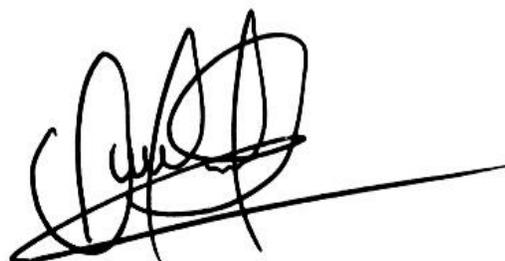
(...)"

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por aviso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 286 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Ambalema, Tolima, insertando lo dispuesto en esta providencia y adjuntando copia de la misma, para los efectos del registro y fines subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.

Firmado Por:
Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e07986b08dacc1a4bd90b7f64a5fa442a256cf5316b08b1ed249a970fb0137**

Documento generado en 16/08/2022 03:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>